

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

El curador ad litem de la demandada CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A., renuncia al cargo, en virtud a que se vinculó a la Rama Judicial. En constancia, aporta acta de posesión en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga con efectos legales y fiscales a partir del 27 de mayo de 2022.

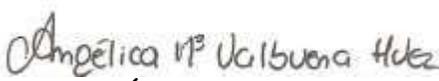
Al respecto, el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 contempla como causal de incompatibilidad para ejercer la abogacía la calidad de servidor público.

Considerando que en este caso se configura la causal de incompatibilidad señalada, se RELEVA al Abogado RONAL FERNANDO QUIJANO ROA el cargo de curador ad litem de la demandada CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A., y en su reemplazo se designa al **Abogado FABIÁN ANDRÉS RINCÓN PARADA** (fabianrinconp.abogado@gmail.com), quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial y quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por secretaría comuníquese esta designación, advirtiéndole que es un cargo de forzosa aceptación y que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

Lo anterior, en virtud a que no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ